



# PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 02 de Abril de 2013	Características	114212816
Año XCIV	Permiso	0341083
No. 27 Alcance I	Oficio No. 4044	23-IX-1991

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 163 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 158..... 2



CONSEJERÍA JURÍDICA  
DEL PODER EJECUTIVO



Precio del Ejemplar: \$14.89

# PODER EJECUTIVO

**DECRETO NÚMERO 163 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 158.**

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 02 de abril del 2013, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico y Trabajo, de Presupuesto y Cuenta Pública y de Educación, Ciencia y Tecnología, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Guerrero, Número 158, en los siguientes términos:

## "ANTECEDENTES

Por oficio número **SGG/JF/025/2013**, de fecha 23 de marzo del año 2013, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Lic. Ángel Heladio

Aguirre Rivero, por conducto del Secretario General de Gobierno, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, remitió a esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona la Ley de Educación del Estado de Guerrero, número 158..

En sesión de fecha 25 de marzo del año 2013, el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado por instrucción de la Presidenta de la Mesa Directiva, mediante oficios números **LX/1ER/OM/DPL/0991/2013**, **LX/1ER/OM/DPL/0992/2013** y **LX/1ER/OM/DPL/0993/2013**, a las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico y Trabajo, de Presupuesto y Cuenta Pública y de Educación, Ciencia y Tecnología, respectivamente, para su análisis y dictamen correspondiente.

Que el **TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL** en la parte expositiva de su iniciativa señala:

"El Estado de Guerrero, cuenta con 3,379,649 habitantes, de los cuales 15.6% son indígenas (529,780 personas), mismas que se localizan en la zona de la montaña y en menor medida en la costa chica, que se encuentra distribuida de la siguien-

te manera: 212,000 nahuas, 148,000 mixtecos, 116,000 tlapanecos y 47,500 amuzgos.

El 13 de julio de 1993 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Educación, expedida y como consecuencia de la suscripción del Acuerdo Nacional para la modernización de la Educación Básica, mediante el cual el gobierno federal transfirió a las entidades federativas, con excepción del Distrito Federal, la educación básica y normal en todas sus modalidades.

Con fecha 21 de abril de 1995, se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 32, la Ley Estatal de Educación del Estado de Guerrero Número 158, en el cual se establecen las bases del Sistema Educativo Estatal. Y que en los Considerandos primero, segundo y tercero de dicha ley 158 se encuentra el sustento filosófico y jurídico que le dan vigor al Sistema Educativo Estatal. Que a la letra rezan: PRIMERO.- Que la educación que el Estado de Guerrero ofrece a sus habitantes, se apoya en la convicción de que el artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la fuente filosófica de la educación nacional y el origen de las leyes, reglamentos, planes, políticas, programas de estudio y demás instrumentos legales que regulan el sistema educativo en toda la República. SEGUNDO.- Que en el Artículo Tercero de la Constitución General de la República quedan establecidas, entre otras, las disposiciones

que obligan a fomentar el amor a la patria; procurar el desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano; desarrollar el conocimiento científico y el aprovechamiento racional de nuestros recursos naturales; alentar la conciencia de la democracia y la independencia política y económica; promover la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia; así como la igualdad de derechos de todos los seres humanos. TERCERO.- Que el mismo Artículo Tercero Constitucional determina el carácter obligatorio de la educación primaria y secundaria para todos los mexicanos; el carácter gratuito y laico de la educación que imparte el Estado; las normas generales para que los particulares puedan impartir educación; así como las que sustentan la vida de las universidades y demás instituciones de educación superior..."

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracción IV, XVI y XVII, 55 fracción V, 66 fracciones I y VI y 67 fracciones I y VI, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, estas Comisiones unidas de Desarrollo Económico y Trabajo, de Presupuesto y Cuenta Pública y de Educación, Ciencia y Tecnología, tienen plenas facultades para analizar la Iniciativa de decreto de referencia y emitir el Dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

Que el signatario de la inicia-

tiva, con las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su numeral 50 fracción I, y el artículo 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa de Decreto que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Guerrero, número 158, previa la emisión por las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico y Trabajo, de Presupuesto y Cuenta Pública y de Educación, Ciencia y Tecnología, del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales pero se encuentran en contraposición con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, de la reforma a la Constitución Política Federal en materia educativa se establecieron

como objetivos los siguientes:

**Primero.** Se crea el Sistema de Servicio Profesional Docente, el cual estará integrado por concursos de ingresos para docentes y para la promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica y media superior. Con dicha creación se estará fijando los términos para el ingreso, la promoción y la permanencia en el servicio. Los criterios para determinar la promoción o el sistema de reconocimientos corresponderán exclusivamente al mérito y a la preparación de cada maestro. Como se sabe, este esquema hoy es manejado por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), mismo que determina plazas, salarios, cargos, etcétera.

El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) tendrá atribuciones para evaluar el desempeño y resultados del Sistema Educativo Nacional. Para esto, la reforma busca dotarlo de autonomía constitucional -como sucede con BANXICO, INEGI o el IFE- y con ello otorgarle facultades para diseñar y realizar los cambios necesarios que vaya requiriendo el sistema educativo. Se buscará que el INEE esté formado por personas con reconocida capacidad y que sea un cuerpo colegiado quien realice la selección de éstas, aunque el presidente de la Junta de Gobierno del INEE será propuesto ante el Senado de la República por el titular del Poder Ejecutivo Federal.

**Segundo.** Se busca que la eva-

luación magisterial, no sea potestativa o voluntaria, sino obligatoria para todos los maestros. Que la evaluación no sea pactable.

**Tercero.** Se crearán las escuelas dignas y escuelas de tiempo completo con criterios de calidad, equidad y autonomía de gestión, es decir: se busca darle a las escuelas los medios necesarios para que cada director haga las mejoras de infraestructura, compre los materiales didácticos, equipe a las escuelas y demás actividades que permitan impulsar la calidad educativa.

**Cuarto.** Se crea el Sistema de Información y Gestión Educativa. El propósito de éste es: realizar un censo de escuelas, profesores y alumnos, con el fin de corroborar datos, porque por increíble que parezca los datos no están actualizados. Y de no contar con un estudio objetivo, no será posible la toma de decisiones de forma eficiente, eficaz y oportuna.

**Y quinto.** Se busca impulsar el suministro de alimentos nutritivos y prohibir la comida que no favorezca a la salud de los educandos. Los alimentos que se proveerán tendrán que cumplir con las normas oficiales de la Secretaría de Salud. Además, por mandato constitucional se busca prohibir la comida 'chatarra'.

Que estas comisiones unidas, en el análisis de la presente iniciativa llegan a la firme convicción de que ésta se encuentra en contraposición a las reformas constitucionales aprobadas recientemente

por el Honorable Congreso de la Unión, a las cuales se sumaron con su aprobación la mayoría de los Congresos Locales, en su papel de Constituyente Permanente.

Lo anterior en atención, a que no puede estar por encima de la Constitución Federal, normas secundarias, esto lo establece el Artículo 133 de nuestra Carta Magna que dispone: "Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión..."

En este sentido las propuestas de reformas y adiciones que se intentan incluir en la Ley de Educación del Estado de Guerrero, número 158, son: crear un Instituto Autónomo de Evaluación Educativa de Guerrero, que por objeto tiene: ser el encargado de realizar la evaluación docente, aun cuando en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos existe la figura del Instituto Nacional de Evaluación Docente, el cual por jerarquía constitucional, le corresponderá realizar dicho encargo, lo que contraviene de forma directa al marco normativo constitucional que rige a todos los mexicanos.

Como se señaló, el Sistema de Servicio Profesional Docente, estará integrado por concursos de ingresos para docentes y para la promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la edu-

cación básica y media superior. Con esta figura se estará fijando los términos para el ingreso, la promoción y la permanencia en el servicio. Con lo cual se reserva dicha facultad al Instituto Nacional de Evaluación Docente, por tanto, al contravenir el marco normativo, estas comisiones estiman improcedentes las reformas y adiciones que se plantean a la Ley de Educación en el Estado de Guerrero, número 158.

La propuesta de **reforma y adhesión al artículo 20** busca otorgar plazas automáticas de base a los egresados de las normales públicas del estado. En el supuesto de que se contaran con los recursos necesarios para su otorgamiento, es importante puntualizar que esta Iniciativa con Proyecto de Decreto se contrapone con la Reforma Educativa Nacional, la cual establece que cualquier ingreso como docente será a través del concurso de oposición.

La propuesta de **reforma y adhesión al artículo 21** pretende que las autoridades educativas, conforme a derecho y con base a los requisitos escalafonarios y tomando en consideración de los usos y costumbres de los pueblos originarios, continúen otorgando las promociones a los cargos de dirección y supervisión, a través de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón en vigor. Esta propuesta se contrapone a lo dispuesto en el artículo 3° fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala lo siguiente:

III. Para dar pleno cumpli-

miento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. **Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan.** La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las Instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo.

**La propuesta de reforma y adhesión al artículo 25** busca que exista un monto anual al seis por ciento del Producto Interno Bruto de la entidad, y que éste se establezca en la Ley de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal

correspondiente y que se destine al sostenimiento del gasto de las escuelas en rubros específicos, además de garantizar la gratuidad en la educación y el desarrollo de un programa emergente de construcción, remodelación o reconstrucción de escuelas, en el medio urbano, rural, y prioritariamente en los pueblos originarios.

Esta reforma resulta innecesaria, ya que en la normatividad actual se estipula que el Estado es un colaborador concurrente al financiamiento de los servicios educativos de la entidad, debido a que el gasto que se ejerce proviene principalmente de la federación. De no tener claro esto, se estaría asumiendo una responsabilidad puede trasgredir la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, se invadiría esferas legales.

En lo que respecta a la prohibición de las cuotas y demás ideas que se han generado sobre la privatización de la educación, cabe señalar que el artículo 3° fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

**IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;**

De igual forma el artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, señala:

**ARTICULO 108.- La educación que proporcione el Estado será gratuita** y lo puede hacer por sí mismo, por mecanismos de colaboración

con la Federación o bien por conducto de los particulares con capacidad reconocida, mediante la autorización e incorporación al sistema estatal. En este último caso, las escuelas o instituciones de enseñanza incorporadas deberán cumplir estrictamente con los requisitos señalados por las Leyes y en el acto mismo de incorporación, bajo pena de revocación unilateral por la autoridad otorgante.

Por su parte, la Ley de Educación del Estado de Guerrero Número 158 en su artículo 6 señala que:

**ARTICULO 6o.- La educación que el Estado imparta será gratuita, las donaciones destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo.**

En este sentido y a efecto de que quede establecida la prohibición de exigir cualquier cuota y/o cooperación de carácter obligatorio a los padres de familia, y atendiendo al proceso y a la técnica legislativa, estas comisiones unidas, consideran procedente incluir la propuesta señalada en la iniciativa, modificando el artículo 6° de la Ley de Educación del Estado de Guerrero, número 158, adicionando un segundo párrafo, y garantizar el espíritu de gratuidad de la educación en el estado, establecido en el artículo 3° de la Constitución Federal, para quedar en los términos siguientes:

**ARTICULO 6o.....**

**Queda prohibido el cobro obli-**

**gatorio de cuotas escolares, de inscripción y de cualquier tipo que tenga que ver con las necesidades de las escuelas públicas.**

Ahora bien, la propuesta de reforma y adhesión al artículo 29, en cual se reconoce la figura de evaluación, pero sin que los resultados de ésta ponga en riesgo la permanencia laboral. Para complementar esto se creará el Instituto Autónomo de Evaluación Educativa de Guerrero, el cual pretende ser el encargado de regular, coordinar y transparentar el proceso de evaluación y estará integrado por un consejo Consultivo Honorífico, compuesto por 10 miembros de reconocido prestigio académico y un coordinador por cada nivel educativo.

Es necesario puntualizar que esta propuesta se contrapone a lo señalado en el artículo 3° fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala:

**IX.** Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa. La coordinación de dicho sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Contraviene a la Reforma Educativa Nacional, que ordena la expedición de la Ley Federal que crea el Instituto Nacional de Evaluación en materia educativa; y mientras no se cuente con su respectiva ley reglamentaria es ambiguo e incierto la toma de decisiones en dicha materia.

El contenido de esta propuesta se deriva una invasión a la esfera de aplicación de las normas, debido esto a que la estabilidad del empleo no se regula en la Ley de Educación, sino que está sujeta a lo que señala el apartado B del artículo 123 Constitucional y de las leyes laborales que de ella emanan.

Además, si esto no fuera suficiente, cabe señalar que esta Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Guerrero Número 158, contraviene en más de un sentido al ordenamiento constitucional.

Asimismo, no pasa desapercibido para estas comisiones unidas, el hecho de que en la propuesta de reforma que se plantea, se establece la obligación al Gobierno del Estado, para que en concurrencia con la federación se establezca en el Presupuesto de Egresos del Estado de cada Ejercicio Fiscal, un monto del seis por ciento del Producto Interno Bruto del Estado de Guerrero:

Sin embargo, tomando en consideración el último balance del Producto Interno Bruto de nuestra entidad, emitido por el Instituto Na-



cional de Estadística y Geografía de 2011, el PIB fue por un monto de 198 mil 144 millones 840 mil de pesos.

Para el ejercicio fiscal 2013, los recursos destinados al rubro de educación en la entidad, se asignaron un monto total de **17 mil 742 millones 559 mil pesos**, los cuales del monto total del Presupuesto de Egresos del Estado por **\$ 41 mil 102 millones 175 mil 700 pesos**, representan el 43.17 % del presupuesto de egresos

Es así, que los recursos destinados en el estado a la educación, éstos sobrepasan en demasía el 6% del Producto Interno Bruto en la Entidad, pero además, por encima de la media nacional, que de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación, sobre recursos asignados a este rubro son por el orden del 6.6% y sobre el Producto Interno Bruto del País en un porcentaje promedio de al menos el 5.9%.

Como se observa los recursos destinados al área educativa en el Estado, no pueden circunscribirse en un monto específico, debido a que se correría el riesgo que sean inferiores a los que actualmente se destinan, además de que con dicha propuesta se contraviene con lo establecido en la fracción VIII, del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que será el Congreso de la Unión quien fijará las aportaciones económicas correspondientes a este servicio público.

Con base al exhaustivo estudio

y análisis realizado, estas Comisiones Unidas de: Desarrollo Económico y Trabajo, de Presupuesto y Cuenta Pública y de Educación, Ciencia y Tecnología, aprueban en sus términos la propuesta de Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Guerrero, número 158, en razón de ajustarse a derecho".

Que en sesiones de fecha 02 de abril del 2013, el Dictamen en desahogo recibió primera y segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y habiéndose registrado en contra en la discusión los Diputados Abelina López Rodríguez, Nicanor Adame Serrano y Germán Farías Silvestre, se sometió a votación, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación del

Estado de Guerrero, Número 158. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 163 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 158.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 6° de la Ley de Educación del Estado de Guerrero, número 158, para quedar como sigue:

**ARTICULO 6o.....**

**Queda prohibido el cobro obligatorio de cuotas escolares, de inscripción y de cualquier tipo que tenga que ver con las necesidades de las escuelas públicas.**

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de

Guerrero para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dos días del mes de abril del año dos mil trece.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**ANTONIO GASPÁR BELTRÁN.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**DELFINA CONCEPCIÓN OLIVA HERNÁNDEZ.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**LAURA ARIZMENDI CAMPOS.**

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 163 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 158**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los dos días del mes de abril del año dos mil trece.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.

Rúbrica.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN GUERRERO.

PROFA. SILVIA ROMERO SUÁREZ.

Rúbrica.



GUERRERO  
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE  
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos  
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCIÓNES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 1.94
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 3.23
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 4.53

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES .....	\$ 324.44
UN AÑO .....	\$ 696.17

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES .....	\$ 569.88
UN AÑO .....	\$ 1,123.58

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA .....	\$ 14.89
ATRASADOS .....	\$ 22.66

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.